



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE LAS UNIONES ESTABLES DE  
HECHO EN LA CONCEPCION MODERNA DE  
LA FAMILIA DEL DERECHO CIVIL VENEZOLANO  
VIGENTE.**

**AUTOR: Génesis D. Rampolla M.  
C.I. 24.297.230**

San Diego, Noviembre 2017



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**APROBACION DEL TUTOR ACADEMICO Y JURADOS**

**ESTUDIO DE LAS UNIONES ESTABLES DE HECHO EN LA  
CONCEPCION MODERNA DE LA FAMILIA DEL DERECHO CIVIL  
VENEZOLANO VIGENTE.**

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

**AUTOR: Génesis D. Rampolla M.  
C.I. 24.297.230**

San Diego, Noviembre de 2017

## **DEDICATORIA**

Dedicó este logro a Dios por nunca abandonarme a mis santos por crearme una meta que tenía que terminar.

Dedico este trabajo y logro a mis dos grandes personas, a mi bello y amado Papi por velar siempre porque yo cumpliera mi sueño y el de él, por confiar en mí y amarme tanto como yo solo sé, por trabajar como lo hace solo para que nosotros tengamos todo, a mi mami consentida y adorada por siempre estar allí cuidando de nosotros, por consentirme y apoyarme, por nunca quitarte de mi lado, por ser la incondicional, por ser mi costilla derecha, gracias por tanto apoyo, este LOGRO ES SOLO PARA USTEDES QUE SE LO MERECEN LOS AMO DANIEL RAMPOLLA Y KATTY MENDEZ.

Porque la familia y su apoyo siempre lo será todo y mientras estén unidos todo saldrá bien de la mano de mi dios, mis santos y mi familia bendecida.

Gracias a Dios y a mis santos por un logro más para la familia Rampolla Méndez.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco Dios y a mis Santos por pautarme una meta que debí terminar y por guiarme y demostrarme que el tiempo de dios es perfecto, que con dios y los santos todo y que sin ellos nada.

Agradezco infinitamente a mi Papa por siempre estar allí para pagarlo todo, partiéndose el lomo trabajando para darme todo, por apoyarme cuando lloraba como niña consentida por que algo no salía bien con alguna materia.. Gracias Papi mi amor por ti es infinito.

Agradezco a mi mami infinitamente por siempre estar allí pendiente tanto de que saliera con desayuno de la casa y por sus intenciones de ayudarme hacer la tarea del colegio como ella dice te amo Mami.

Agradezco a mi hermana por el simple hecho de ser la menor y comportarse como la grande que es.

También agradezco a mi cuñado por salir corriendo a llevarme a cualquier lado solo para que yo solucionara.

Ustedes son un rayo de luz para mi vida con ustedes todo y sin ustedes nada gracias por tanto amor y por tanto cariño que me han dado los amo mas allá del infinito.

Agradezco a dios por poner en mi camino a los padres que hoy en día tengo y a mis amigas Deyamira Zambrano que estaba pendiente de que todo estuviera en orden, a Elimar Lira que me inspiraba a dar más de mí, a Valentina Sirit que me enseñó que a pesar de que la vida te golpee uno debe sonreír y continuar, a Dennys Yanes que me dio a entender que mientras más relajadas tomara las cosas estas saldrán mejor, a Gabriela Ramírez que con su inocencia me demostró ser una persona incondicional, a Maria Esthela Jiménez Pérez por devolverme el aliento cuando lo perdí por hacerme entender que he dado mucho de mí y que puedo dar más, por confiar en mí cuando yo ya no confiaba, a Natalia Carali por estar allí siempre para una consulta y para apoyarme cuando lo necesite, me ayudaron y apoyaron durante toda mi carrera gracias Princesas.

Agradezco en grande al Dr Miguel Rodríguez Lissirt por corregirme y guiarme en lo que iba haciendo gracias Miguel aunque las pesadillas conmigo no se terminan hasta que se terminan. Te quiero amigo.

Agradezco a mi tutor por hacer de este informe un buen trabajo con sus grandes correcciones, sin su experiencia no estuviera segura de lo que estuve haciendo gracias Profesor Alfredo Estraño.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**ESTUDIO DE LAS UNIONES ESTABLES DE HECHO  
EN LA CONCEPCION MODERNA DE LA FAMILIA DEL DERECHO CIVIL  
VENEZOLANO VIGENTE.**

Autor: Génesis D. Rampolla M.  
Tutor Académico: Alfredo Estraño  
Fecha: octubre de 2017.

**RESUMEN**

La sociedad venezolana actual, en marcada por el respeto y defensa de los Derechos Humanos fundamentales; consagrados constitucionalmente y que de forma garantista gozan de la protección del Estado; especialmente la familia, salud, trabajo etc. en este sentido las relaciones familiares se desenvuelven bajo la concepción del matrimonio, fundamento del derecho de Familia y por otra parte el surgimiento de las Uniones Estables de Hecho equiparadas con el matrimonio siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley; y que por decisión del Tribunal Supremo de Justicia, en su Sala Constitucional se han establecido los criterios de las implicaciones de ellas en el marco de la relación familiar. El presente Informe de pasantías, Estudia las implicaciones de la uniones estables de hecho en el Derecho de Familia según la legislación venezolana vigente. La investigación se desarrolló con la tipología de jurídico dogmática documental; bajo la revisión de referencias bibliográficas de doctrinarios especialistas en la materia; además de textos legales y de la jurisprudencia sobre la materia.

**Palabras claves Matrimonio, Uniones estables de Hecho, Concubinato, Jurisprudencia.**

## INDICE

<b>Pp.</b>		
CONSTANCIA DE APROBACIÓN.....	II	
RECONOCIMIENTO .....	III	
AGRADECIMIENTO.....	IV	
RESUMEN.....	V	
INDICEE.....	VI	
INTRODUCCIÓN.....	1	
<b>CAPÍTULO</b>		
<b>I EL PROBLEMA</b>		
Planteamiento del Problema.....	3	
Formulación del Problema.....	5	
Objetivos del Estudio.....	5	
Justificación del Estudio.....	6	
Limitaciones del Estudio .....	6	
<b>II MARCO TEORICO</b>		
Antecedentes de la investigacion.....	8	
Bases Teóricas.....	20	
Bases Legales.....	29	
Definición de Términos Básicos.....	32	
<b>III MARCO METODOLOGICO</b>		
Tipo de Investigación.....	34	
Métodos y Técnicas de Investigacion Jurídica.....	34	
Fases Metodológicas.....	35	
Fuentes de Conocimiento Jurídico.....	36	
<b>IV RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>		
Resultados.....	37	
Conclusiones.....	39	

Recomendaciones.....	40
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>41</b>

## INTRODUCCION

En la realidad actual; el mundo vive una constante evolución especialmente hacia el desarrollo no solo económico y social, sino además de los Derechos Humanos universales e inalienables; tanto así que se registran cambios significativos; entre ellos en la concepción de las familias y del derecho de cada uno de sus miembros; se habla de matrimonio, uniones de hecho, homoparentales, matrimonio gays, etc.

La situación en Venezuela, no es ajena a la mundial, pero con variantes controladas; como es el caso de que las relaciones jurídicas reconocidas por el Estado en su estamento jurídico solo son el matrimonio y las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer; sin embargo se ha pasado en pocos años de la tradicional familia matrimonial o de derecho a la familia de hecho; consagrándose constitucionalmente como equiparadas siempre que cumplan con los requisitos de ley.

El ordenamiento jurídico consagra a través de varias leyes la protección a las familias; especialmente al matrimonio y las uniones de hecho; pero la sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con carácter vinculante, da los criterios de la incidencia de las uniones estables de hecho como una de las tipologías de relación familiar presente en Venezuela.

La presente investigación está orientada a estudiar las implicaciones de las uniones estables de hecho en el derecho de familia según la legislación venezolana vigente; para ello se basó este informe de pasantías en una investigación de tipo documental que se estructuró de la manera siguiente:

Capítulo I: El Problema. En este capítulo se aborda la descripción de la

situación actual de las tipología de familias en Venezuela, haciendo especial consideración en las uniones estables de hecho, se formuló el planteamiento del problema, fueron establecidos los objetivos de la investigación tanto general como específicos y también las razones que justifican la investigación.

Capítulo II: Marco Teórico. El Capítulo incluye los antecedentes del tema en estudio, las bases teóricas que fundamentan la investigación, al igual que las bases legales consultadas y empleadas en el desarrollo de la investigación y la definición de términos básicos.

Capítulo III: Marco Metodológico. Aquí en este capítulo se presenta el tipo de investigación, métodos y técnicas de la investigación jurídica, fases de la investigación y las fuentes de conocimiento jurídico, según lo estipulado por la Coordinación de Pasantías y siguiendo los criterios de Witker Jorge.

Capítulo IV: Resultados, Conclusiones y Recomendaciones. Este capítulo representa los aspectos centrales de la investigación y se evidencian los resultados obtenidos en cada una de las fases, emitiéndose además las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Finalmente, se hace referencia a la Bibliografía empleada en la investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

La familia, institución aparece en la historia como una comunidad, caracterizada de ser la célula fundamental de la sociedad, creada por el matrimonio y compuesta por progenitores y procreados, además de otras personas convivientes o no, unidas por lazos de sangre o por sumisión a una misma autoridad; es el eje social primario donde el individuo comienza a girar en torno a los demás. Sin embargo los cambios en las conductas sociales en los últimos años se manifiestan en lo que respecta al derecho de familia en la proliferación de las uniones de hecho, donde este último presenta en la actualidad sus rasgos propios e incluso en Venezuela se constitucionalizó al ser incorporado en el Art 77 de la Carta magna y jurisprudencialmente aceptado.

El matrimonio en Venezuela, ha sido calificado como la unión por excelencia entre un hombre y una mujer, razón por la cual a los cónyuges se le adjudican todo un cúmulo de efectos personales y patrimoniales; siendo que doctrinarios como Grisanti (2014), consideran que el auge que en la actualidad ha tenido las uniones de hecho, se fundamentan principalmente en el rechazo a las formalidades, más que a la institución del matrimonio en sí. La circunstancia descrita ha conllevado a la disminución del matrimonio como institución familiar; siendo éste la base esencial del Derecho de familia, cuya repercusión genera implicaciones según lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula la materia

De esta manera, se puede evidenciar que en la sociedad, se ha produc

ido un aumento significativo, en los últimos años de estas relaciones de hecho, y es que en efecto un considerable porcentaje de las familias venezolanas se encuentran constituidas por uniones de hecho, lo que al largo del tiempo ha ido creando conflictos de difícil situación jurídica, precisamente por la falta de una regulación extensiva de la institución familiar de hecho; las cuales exigen al derecho regulaciones jurídicas que han de ser consideradas tanto por los entes competentes, profesionales del derecho y por el propio ciudadano.

Desde esta óptica, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia N° del 15 de Agosto del 2005, consideró que:

Unión estable de hecho entre un hombre y una mujer, representa un concepto amplio que va a producir efectos jurídicos, independientemente de la contribución económica de cada uno de los unidos en el incremento o formación del patrimonio común o en el de uno de ellos, siendo lo relevante para la determinación de la unión estable, que ella no significa, necesariamente, bajo un mismo techo aunque esto sea un símbolo de ella, sino permanencia en una relación, caracterizada por actos que, objetivamente, hacen presumir a las personas que se trata de una pareja, que actúa con apariencia de un matrimonio o, al menos, de una relación seria y compenetrada, lo que constituye la vida en común..

De lo referido en el párrafo, se evidencia la concepción moderna de la tipología familiar, en que las uniones estables de hecho se constituyen verdaderos fenómenos sociales; al establecerse como en un estado de convivencia diferenciador al tradicional, como las uniones de derecho y que también tiene efectos sobre el orden patrimonial y sucesoral.

Es de tal magnitud el auge de las uniones estables de hecho, que el Pontificio Consejo para la Familia de la Iglesia Católica (2016), se expresó de la manera siguiente:

La expresión «unión de hecho» abarca un conjunto de múltiples y heterogéneas realidades humanas, cuyo elemento común es el de ser convivencias (de tipo sexual) que no son matrimonios. Las uniones de hecho se caracterizan, precisamente, por ignorar, postergar o aún rechazar el compromiso conyugal. De esto se derivan graves consecuencias. Con el matrimonio se asumen públicamente, mediante el pacto de amor conyugal, todas las responsabilidades que nacen del vínculo establecido. De esta asunción pública de responsabilidades resulta un bien no sólo para los propios cónyuges y los hijos en su crecimiento afectivo y formativo, sino también para los otros miembros de la familia.

De este modo, la familia fundada en el matrimonio es un bien fundamental y precioso para la entera sociedad, cuyo entramado más firme se asienta sobre los valores que se despliegan en las relaciones familiares, que encuentra su garantía en el matrimonio estable. El bien generado por el matrimonio es básico para la misma Iglesia, que reconoce en la familia la «Iglesia doméstica». Todo ello se ve comprometido con el abandono de la institución matrimonial implícito en las uniones de hecho.

Se califica públicamente de «bien» dicha convivencia, elevándola a una condición similar, o incluso equiparándola al matrimonio, en perjuicio de la verdad y de la justicia. Con ello se contribuye de manera muy acusada al deterioro de esta institución natural, completamente vital, básica y necesaria para todo el cuerpo social, que es el matrimonio.

Ante los cambios por esta tipología de familias, el Derecho de Familia fundamentado en el matrimonio o uniones de derecho, ha de considerar los aspectos que conforman a las uniones de hecho; para de esta forma dar sentido a la integralidad de las relaciones familiares y sus efectos jurídicos patrimoniales, sucesorales, etc. Del planteamiento del problema descrito se deriva la siguiente interrogante:

## **Formulación del Problema**

¿Cuáles son las implicaciones de las uniones de hecho en el derecho de familia, según la legislación venezolana vigente?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Estudiar las implicaciones de las uniones estables de hecho en el derecho de familia según la legislación venezolana vigente

### **Objetivos específicos**

- Describir la fundamentación de las tipologías de la familia venezolana.
- Examinar la evolución de las uniones de hecho en Venezuela.
- Determinar las incidencias de las uniones de hecho en la institución familiar venezolana.

## **Justificación de la Investigación**

La temática a desarrollar en este informe de pasantías, es de suma importancia ya que es de gran significancia social y jurídica, por los matices en la generación de derechos entre los unidos, descendientes, comunidad de bienes y otros aspectos que se producen después de la constitución de las uniones estables de hecho.

Por otra parte, es menester comprender los impactos sociales de la institución del matrimonio con arraigo de tradición en Venezuela ante el incremento de la institución de las uniones estables de hecho en su concepción de ser equiparadas.

Siendo que las uniones estables de hecho, representan un concepto amplio que produce efectos jurídicos, independientemente de la contribución económica de cada uno de los unidos en el incremento o formación del patrimonio común o en el de cada uno de ellos, lo relevante para la determinación de la unión; la cohabitación o vida en común, con carácter de permanencia y que las personas sean solteras, divorciadas, viudas sin que existan impedimentos dirimentes que impidan al matrimonio.

### **Limitaciones de la Investigación**

Las limitaciones encontradas durante la etapa del desarrollo de las pasantías, fue la escasa información relacionada directamente con el tema de la investigación; especialmente en investigaciones realizadas en la Universidad José Antonio Páez.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

El marco teórico es integrar el tema de la investigación con las teorías, enfoques teóricos, estudios y antecedentes en general que se refieren al problema de investigación; el cual tiene como propósito dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proporciones que permiten abordar el problema. Se trata de dar a la investigación un ámbito donde este cobre sentido y coherencia, incorporando los conocimientos previos relativos al mismo ordenándolos de modo tal que resulten útil para la investigación. Fernández y Baptista (2013, Pág. 40), lo definen: “El marco teórico es el compendio de una serie de elementos conceptuales que sirven de base a la indagación por realizar”.

#### **Antecedentes de la Investigación**

En toda investigación, se toman en consideración los aportes teóricos realizados por autores y especialistas en el tema objeto de estudio, de esta manera se podrá tener una visión amplia sobre el tema de estudio, a lo que Arias (2012), señala:

Se refieren a todos los trabajos de investigación que anteceden al nuestro, es ubicar aquellos trabajos donde se hayan manejado las mismas variables o se hallan propuestos a objetivos similares; además sirven de guía al investigador y le permiten hacer comparaciones y tener ideas sobre cómo se trató el problema en esa oportunidad. (Pág. 21)

Para dar inicio al presente Informe de Pasantías, surgió la necesidad de investigar sobre los antecedentes que guardan relación con el tema tratado, encontrando que existen varios trabajos que estudiaron las uniones estables de hecho, los cuales son los siguientes:

Michelena, S (2014), en su Informe de pasantías titulado: ***Análisis comparativo de la unión estable de hecho y el matrimonio según el ordenamiento jurídico venezolano***. Para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez. San Diego, Venezuela. La finalidad que persigue la Constitución de la República de Venezuela (1999), al crear esta nueva institución jurídica llamada uniones estables de hecho y, otorgarles los mismos efectos que el matrimonio, es proteger a las familias, esto es, a las personas que deciden libremente constituir su familia a través de este tipo de institución y en especial, los hijos e hijas que sean procreados en ella, lo relevante para la determinación de la unión estable es la cohabitación o vida en común, con carácter de permanencia, y que la pareja sea soltera, formada por divorciados o viudos entre sí o con solteros, sin que existan impedimentos dirimentes que impidan el matrimonio; ello, independiente de la contribución económica de cada uno de los unidos en el incremento o formación del patrimonio común o en el de uno de ellos. Por otro lado el matrimonio es la fuente idónea familiar, al punto que el mismo constituyente, por el contenido concordado de los artículos 75 y 77 del texto constitucional le brinda una protección especial.

La investigación planteó analizar los cambios normativos y efectos de consagración constitucional de las uniones estables de hecho en cuanto a las relaciones personales y patrimoniales que surgen de ella. En cuanto a la estructura metodológica, fue de tipo documental, con un nivel descriptivo, apoyado en un diseño bibliográfico que permitió cumplir con el aporte universal del trabajo de pasantía.

El aporte al Informe de Pasantías consistió en sustentar las bases teóricas, especialmente en diferenciar la institución del matrimonio como fundamento del Derecho de Familia y la nueva tipología establecida en la Constitución de 1999 y lo que establece el ordenamiento jurídico y jurisprudencial en la materia.

Trujillo, D (2014), en su Tesis de Grado titulada: ***Uniones de Hecho. Viacisitudes y fragmentación normativa***. Para optar al título de Abogado en la Universidad de la Laguna, Tenerife, España. La investigación partió de la hipótesis de que el creciente número de parejas de hecho como modelo familiar de convivencia pone de manifiesto las carencias y lagunas en su regulación, principalmente a raíz de la inexistencia de una normativa estatal al respecto. El hecho de rehuir de la institución del matrimonio no puede significar la aplicación forzosa de las normas que precisamente se intentan evitar, pero tampoco colocar a la pareja en una situación de total desprotección ni olvidar el hecho de que efectivamente estas personas mantienen una unión sentimental estable, con consecuencias personales y patrimoniales. La inconstitucionalidad de varias normas autonómicas reguladoras de la materia, la poca seguridad jurídica que las rodea y su trascendencia a otras esferas sociales y políticas inspiran el contenido de este trabajo, que se centra en un análisis crítico del marco jurídico, los pronunciamientos judiciales en la materia y los efectos derivados de la convivencia de hecho.

Dicha investigación, contribuye al Presente Informe en la fundamentación de las bases legales, si bien es cierto que las uniones estables de hecho se consagran constitucionalmente equiparadas al matrimonio, no están taxativamente definidas sus particularidades en las leyes, con la excepción de los criterios jurisprudenciales establecidos por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Reyes, G (2014), en su Tesis de Grado titulada: ***La unión de hecho: anomia procedimental para su constitución y terminación***. Para optar al título de Abogado de la Universidad de Guayaquil, Ecuador. El trabajo de investigación fue de gran importancia, ya que en la legislación ecuatoriana los elementos constitutivos de la unión de hecho son similares a los de otras legislaciones, pero se distancia en tanto y en cuanto no cuadran el cumplimiento de estos elementos para la tramitación de la constitución y disolución de la unión de hecho.

Es posible que el problema sobre constitución y disolución devenga de las circunstancias que están normados dentro del cuerpo sustantivo y no en el adjetivo, por eso es que se ha creado un verdadero dilema respecto a la constitución de la unión de hecho y ya por mutuo consentimiento o por resolución judicial; igual aspecto se contempla con respecto a su terminación, a tal punto que la administración de justicia frente a la anomia queda sujeta a la discrecionalidad del juzgador.

La metodología de trabajo de investigación fue cuali-cuantitativa la misma que integra métodos, técnicas e instrumentos para el planteamiento del problema, objetivos, hipótesis, variables y determinado instrumentos para la recolección de la información; la cual fue tabulada, procesada y analizada por el método de razones y proporciones, sustentada por el marco teórico, marco metodológico y el método de evaluación de resultados obteniendo conclusiones y recomendaciones de las encuestas formuladas a los profesionales del Derecho, la línea de investigación en la que se enmarca la investigación es la administración de justicia. La propuesta permitirá a través de un procedimiento claro la constitución y disolución de la unión de hecho garantizando el principio de eficacia.

El aporte al Informe de Pasantías, fue fundamentalmente la tipología de investigación aplicada, que resultó ser la jurídica dogmática con la variante de la aplicación de encuestas para obtener la opinión de expertos en la materia y de esta manera contrastar el ser con el deber ser jurídico de las uniones hecho en Ecuador.

Morales, J (2014), en su trabajo de grado: ***Parejas de hecho y herencia, en virtud del artículo 77 de la constitución venezolana de 1999***. Para optar al título de Abogado de la Universidad Rafael Bellosó Chacín. Considero que la realidad del venezolano en muchos aspectos se vio trastocada tras el nacimiento de una nueva Carta Magna que, al entrar en vigencia en 1999, regula materias que jamás habían sido reguladas en algunas ocasiones y en lo que respecta a otras materias les otorga un viraje significativo a las mismas. El concubinato es una de estas realidades del acontecer nacional que, por primera vez, encuentra asidero en la Constitución Nacional de 1999 cuando la misma, en virtud de lo establecido en su artículo 77, equipara los efectos del concubinato con los del matrimonio legalmente constituido. Con el presente trabajo descriptivo analítico se pretende determinar si puede afirmarse que él o la concubina tendrá derecho a heredar de la persona con quien tenía un concubinato legalmente constituido, en virtud del artículo 77 de la Constitución Nacional que equipara los efectos jurídicos de ambas instituciones, o si se requiere de una legislación especial que regule la materia.

La investigación contribuye con el Informe en ampliar el enfoque de la tipología de familia existente en Venezuela a partir de 1999 con la Constitución y que se consolida la unión estable de hecho; con la sentencia emanada en el tribunal Supremo de Justicia donde la unión de hecho es el género.

González, J (2014), en su tesis de grado titulada: ***Régimen jurídico de las uniones estables de hecho entre personas del mismo sexo en Venez***

**uela. (1999-2013).** Para optar al título de Abogado en la Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela. La investigación consistió en un estudio teórico de la situación jurídica en la que se encuentran las parejas o uniones entre personas del mismo sexo en el marco del Derecho Civil venezolano vigente, desde la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 hasta el año 2013. Es un examen del marco jurídico constitucional, legal y jurisprudencial que regula directamente el tema. En una primera parte se hizo una exposición de algunos conceptos fundamentales, luego estudio la viabilidad jurídica del matrimonio y los efectos de las uniones estables entre homosexuales. Hizo énfasis en las consecuencias, patrimoniales, sucesoriales y en la adopción por parte de parejas homoparentales. El análisis que se planteó en este trabajo desde una perspectiva estrictamente jurídica, haciendo abstracción casi completa de la discusión ética, religiosa e ideológica que se ha propuesto en los últimos años sobre las relaciones estables entre personas del mismo sexo. La investigación consistió en un estudio teórico de la situación jurídica en la que se encuentran las parejas compuestas por homosexuales en Venezuela desde 1999 hasta el año 2013.

Realizó una revisión de los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales sobre el tema, haciendo énfasis en las leyes y normas de derecho civil, utilizando la metodología jurídica propia de esta área. La relevancia del tema planteado en este trabajo fue evidente, ya que se relaciona con un tópico trascendental para la sociedad, como es la familia. Desde sus orígenes el matrimonio ha sido considerado como la base fundamental de la familia, asimismo, es importante resaltar la relevancia que dicha institución ha tenido a través de la historia desde el punto de vista social, moral y sobretodo jurídico.

En tal sentido, cualquier discusión que modifique legalmente la estructura de la institución del matrimonio, como la resultante de las relaciones de personas del mismo sexo, debe ser observada con mucha atención, sobre todo

si dicha modificación estructural cambia los sujetos que constituyen el concepto legal de la familia. Los hechos y circunstancias sociales van obligando al legislador a regular las situaciones planteadas en un momento histórico determinado. Aun cuando el homosexualismo no es un fenómeno nuevo, en los últimos años se ha generalizado y registrado una presión social, inclusive internacional, sobre el reconocimiento legal y justo de las personas con preferencia sexual diferente.

El derecho civil es un sistema de normas que regulan las relaciones entre los miembros de la familia, su vinculación y las maneras de transmitir sus bienes; por tanto, no puede ésta rama del derecho sencillamente dejar de regular un hecho fáctico y relativamente concurrente en las sociedades de hoy como lo son las relaciones familiares entre homosexuales.

La investigación referida fue significativa, marca una pauta por el respeto a los Derechos Humanos de los ciudadanos independientemente de su condición sexual; por otra parte el ordenamiento jurídico venezolano no consagra el matrimonio y las uniones estables de hecho para personas del mismo sexo; aun cuando la sociedad mundial ha dado acogida a las familias homoparentales; ella apoyó en la revisión de las bases legales que consagra el estado jurídico venezolano.

Gómez, S (2014), en su tesis de grado titulada: **Las uniones de hecho a efectos de obtener otros beneficios** Para optar al título de Abogado en la Universidad de Cantabria, España. Consideró que la Constitución establece la obligación que tienen los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. Esta exigencia debe ir dirigida a conseguir que la igualdad reconocida en su artículo 14 sea real, efectiva y tienda a eliminar cualquier tipo de discriminación, dado que nuestro Texto Constitucional no impone un único modelo de familia tutelable.

El Derecho de familia ha evolucionado hacia otras formas convivenciales alejadas de la institución del matrimonio, por lo que en la actualidad coexisten en realidades sociales, tanto de parejas heterosexuales como homosexuales, que pudiendo contraer matrimonio, han preferido abstenerse, permitiéndoles a éstas últimas, además, una posibilidad que históricamente tuvieron vedada. Todo lo cual demuestra la existencia de un nuevo modelo de familia caracterizado por la afectividad, cuya finalidad es la de establecer una convivencia estable.

En este contexto se ve necesario promover la igualdad entre la institución tradicional, el matrimonio, y los nuevos núcleos familiares de convivencia. Por ello, el ordenamiento jurídico ha ido incorporando con carácter excepcional elementos para erradicar posibles conductas discriminatorias que, unidos a las regulaciones realizadas por algunas Comunidades Autónomas han servido para establecer un régimen jurídico de protección. De esta forma, la ciudadanía tiene distintas posibilidades de elección para formar una familia en condiciones de igualdad y no discriminación, lo que subraya el cumplimiento de los principios constitucionales.

En este sentido, la principal novedad introducida por el legislador en la materia ha consistido en la incorporación de las parejas de hecho como nuevos beneficiarios de la pensión de viudedad. Así, uno de los puntos centrales del presente trabajo se centra en analizar la evolución que ha experimentado dicha prestación en los últimos años, haciendo un recorrido jurisprudencial de la misma con el que se pretende evidenciar si existe un tratamiento discriminatorio entre los unidos por vínculo matrimonial y los meros convivientes, y si el mismo está, o no, justificado.

Asimismo, se hace referencia a otros aspectos de la convivencia more uxorio que son de relevancia, máxime, cuando este fenómeno social queda rel

egado a un segundo plano. Expuso los aspectos destacables de la normativa laboral en relación a las parejas de hecho. Finalmente, el trabajo se completó con las conclusiones que la autora defiende a título personal.

La investigación es pertinente, en cuanto en Venezuela las uniones estables de hecho se equiparan al matrimonio, y en este sentido se obtendrán los beneficios similares a ambas instituciones; por ejemplo el derecho a la sucesión, protección familiar y a los bienes patrimoniales.

Moreno, J (2013), en su tesis de grado titulada: ***Reconocimiento social y protección jurídica de las uniones estables de hecho entre parejas homosexuales como alternativa para tutelar efectivamente el derecho a la libre orientación sexual, la igualdad y no discriminación de personas LGB en Venezuela.*** Para optar al título de Abogado en la Universidad Metropolitana. Caracas, Venezuela. La investigación se centró en analizar la aceptación jurídica y social referente al conglomerado de Lesbianas, Gays y Bisexuales (LGB) existente en Venezuela, tomando como foco principal las uniones estables de hecho entre homosexuales para demostrar la carencia de avances en el foro venezolano de diversidad sexual, específicamente en materia de orientación sexual. De igual manera, esta obra no se limita a exponer la problemática y generar críticas en torno a la homosexualidad, más bien pretende ser agente de cambio al desarrollar la campaña social 'Tres Pasos Afuera', la cual tiene como finalidad informar sobre la situación y los derechos LGB en los núcleos universitarios nacionales, así como promover un plan de acción para incentivar el reconocimiento social de las diversas orientaciones sexuales como precedente necesario para lograr la protección jurídica a las uniones estables entre parejas homosexuales venezolanas.

Partiendo de la evolución histórica del concubinato y la relación que guarda esta figura jurídica con los nuevos modelos familiares, la investigación de

sarrolla 3 aristas: los elementos que abarcan la tutela judicial efectiva en relación al único precedente jurisprudencial del Tribunal Supremo de Justicia avocado al tema, los diversos argumentos jurídicos que no han sido desarrollados aún para lograr la protección jurídica y social de estos nuevos modelos familiares y los diferentes documentos jurídicos regionales y universales sobre orientación sexual y su vinculación con el sistema jurídico venezolano. El uso de cifras alusivas a la cantidad de personas que se identifican como LGB, el número de uniones estables entre parejas homosexuales y los porcentajes de aprobación social, conforman parte esencial en el desarrollo de la investigación para demostrar la problemática existente de acceso a la justicia y Derechos Humanos.

La investigación desarrollada marca un hito más en la lucha por los Derechos Humanos de los ciudadanos, independientemente de su condición sexual; el aporte en este sentido al presente Informe de Pasantías es que mediante el análisis de las bases legales y jurisprudenciales se asuma también la existencia de otra tipología de familias como son las del matrimonio y uniones estables de hechos o concubinaria en Venezuela, concordancia a lo que exige la sociedad mundial, respeto por las personas.

García, J (2013), en su Trabajo de Fin de Grado titulado: ***Uniones de Hecho***. Para optar al título de Abogado, en la Universidad de La Rioja, Logroño España. La investigación se basó en estudiar el porqué del gran número de parejas de hecho como modelo de convivencia que pone de manifiesto una problemática que deriva, fundamentalmente, de la inexistencia de una regulación estatal que dé respuesta a las controversias surgidas en el seno de las parejas, y de la gran cantidad de normas autonómicas existentes sobre la materia- Trató de realizar un análisis del actual marco jurídico en el que se encuadran las parejas de hecho, a la luz del Derecho Positivo vigente y los diferentes pronunciamientos judiciales en la materia. Por otro lado, se trató de realiz

ar un análisis sobre los efectos derivados de la convivencia, de la posible ruptura de la pareja o por fallecimiento de uno de los convivientes.

El aporte de la investigación referida, fue de gran importancia ya que se trata de similar tema; cuya realidad no escapa a la situación venezolana ante el auge de las uniones de hecho en disminución del matrimonio como fuente primaria del Derecho de Familia.

Betancourt, K (2012). Informe de Pasantías, titulado: ***Análisis del procedimiento legal sobre la disolución de una unión estable de hecho y sus efectos jurídicos sociales conforme a la Ley Orgánica del Registro Civil.*** Para obtener el título de Abogado, en la Universidad José Antonio Páez. San Diego, Venezuela. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 77, que hace mención a la protección del matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes que tienen los conyugues, también hace referencia a las Uniones Estables de Hecho equiparando los efectos con los del matrimonio siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley. Esto quiere indicar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela solo garantiza la protección de una Unión Estable de Hecho o de un Matrimonio, pero no garantiza un matrimonio entre homosexuales.

Refiriéndose a la Disolución de dicha Unión, se consideró que tiene casi los mismos derechos y deberes de un Matrimonio al momento de esta disolverse, no se toma de la misma manera pero se equiparan los mismos, considerando el patrimonio en común, el régimen de visitas si existen hijos en común e incluyendo el régimen de alimentación. Concluyendo que la Unión Estable de Hecho es la acción o efecto de disolución, separación, desunión o destrucción del vínculo y que para su manifestación solo se necesita que una de las partes esté de acuerdo al momento de disolverse, dirigiéndose al Registro Civil don

de se realizó dicha Unión. Se pudo observar que hay una diferencia importante con el Matrimonio en cuanto a su disolución, ya que en el Matrimonio se disuelve ya sea por el divorcio o la muerte de una de las partes y en la Unión Estable de Hecho se disuelve con tan sola la manifestación de una de las partes, aunque también aplicaría en caso de muerte. Se observó durante la práctica en el Registro Civil que la población carece de información, por lo que se recomendó emprender acciones dirigidas al fin colectivo dentro del Municipio Naguanagua.

El aporte al presente informe de pasantías, fue el apoyo teórico sobre las doctrinas que analizan las uniones estables de hecho; aunado a la que se asumió la tipología del diseño de investigación; la cual fue de tipo documental; donde la información se encontró en documentos de diversas índoles, tales como tesis, libros, leyes e internet.

García, R (2012). Tesis de Grado titulada: ***Efectos Patrimoniales de las Uniones de Hecho y Otras Formas de Convivencia***. Para optar al título de Abogado en la Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo, Estado Zulia, Venezuela. La investigación analizó las uniones de hecho ya que se han considerado en el mundo como un verdadero fenómeno social, sabiendo que constituyen un modo de convivencia distinto al tradicional como es el matrimonio, y que también surten efectos tanto de orden personal como de orden patrimonial. En Venezuela, resulta importante aclarar los efectos atendiendo al derecho patrimonial de los convivientes, en cuanto a la existencia de un patrimonio y sus consecuencias, siendo necesario tomar como puntos de partida lo dispuesto en la interpretación realizada del artículo 77 de la Carta Magna Nacional por parte de la Sala Constitucional del TSJ, donde se equipara las uniones de hecho al matrimonio. En vista de que en la actualidad no aplica la equiparación total al matrimonio a que hace referencia el mandato constitucional, se estima necesario el estudio de estos aspectos para contribuir a la protección jurídica

de estas uniones no matrimoniales.

Se pretende establecer los supuestos o condiciones bajo los cuales procede la existencia de estas uniones, y también lo referente al régimen patrimonial aplicable cuando los convivientes prueben que efectivamente existe o existió configurada una unión estable de hecho y decidan reclamar efectos patrimoniales. También se extiende este estudio al análisis de la existencia del concubinato putativo así como a los efectos patrimoniales que de él se derivan. El objetivo principal de esta investigación es determinar los efectos patrimoniales de las uniones de hecho y de otras formas de convivencia. Esta investigación de tipo documental y jurídico exploratoria. El patrimonio producto de la convivencia continua, estable y permanente entre un hombre y una mujer, se considera existente y produce casi los mismos efectos que el matrimonio, y por lo tanto los convivientes tienen derechos patrimoniales y sucesorales sobre los bienes del patrimonio creado en la duración de la relación.

El aporte a la investigación desarrollada con el Informe de Pasantías, apoya a la presente en cuanto permite ampliar las bases teóricas en la equiparación de las uniones estables de hecho con el matrimonio y todas las consecuencias jurídicas que se derivan de esta tipología de familia, tomando en consideración tanto a lo que consagra la Constitución Nacional y la jurisprudencia emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Piña, J (2012), en su Informe de Pasantías titulado: ***Efectos legales de la unión estable de hecho de acuerdo a la normativa legal vigente***. Para optar al título de Abogado, en la Universidad José Antonio Páez. San Diego, Venezuela. La investigación tuvo como objetivo general analizar los efectos legales de la unión estable de hecho de acuerdo a la normativa legal vigente en Venezuela, como objetivos específicos analizar el marco jurídico de las uniones estables de hecho en Venezuela, examinar los efectos personales y fa

miliares de las uniones estables de hecho, así como sus ventajas y desventajas en el entorno venezolano y establecer los efectos del matrimonio aplicables a las uniones de hecho entre un hombre y una mujer.

Dentro de sus fases metodológicas, el tipo de investigación fue documental, correspondiendo a un tipo de estudio descriptivo y se empleó el diseño bibliográfico. Se llegó a la conclusión de que la norma suprema reconoce la pluralidad de las familias, es decir, no circunscribe el nacimiento de las mismas exclusivamente al matrimonio, sino que el legislador se percató de que resulta necesario elevar a rango constitucional de igual modo a aquellas surgidas de las uniones estables de hecho, pues la regla cuenta con un fin específico y deja de ser una simple exigencia de carácter formal sin relación alguna con la realidad social de la nación.

La investigación contribuyó con el presente Informe de Pasantías, en compartir la visión de la asignación de rango constitucional, que se constituye en la base de esta tipología de familia; además del tipo de investigación documental en que se basó el estudio.

### **Bases Teóricas**

Las bases teóricas que se desarrollan en la investigación, se corresponden a una serie de conceptos o definiciones, las cuales sustentan el tema tratado, de esta forma se establecen las bases teóricas, no solo como fundamento, sino como elemento básico para el análisis de los resultados planteados; así mismo la consideración de artículos y documentos de carácter legal; ya sean nacionales, o de carácter internacional. Según Bavaresco (2013, Pág. 34); “Ellos tienen que ver con las teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio.

## **El Derecho de Familia**

El derecho de familia, constituye el ordenamiento jurídico al cual se encuentra sometida la familia; regulando mediante las normas jurídicas de carácter personal y patrimonial a través de la organización, existencia y disolución de la familia; incluyendo la transmisión de la propiedad a descendientes, ascendientes y colaterales. En ese sentido, el derecho de familia abarca todas las instituciones tanto tradicionales, como el matrimonio que es su basamento originario; pero además las instituciones vanguardistas de las uniones estables de hecho; por ello el Estado proteccionista, debe estar vigilante por la familia independientemente de su tipología siempre en el resguardo y respeto de los Derechos Humanos Universales

## **La familia venezolana**

Tradicionalmente; la familia ha sido entendida como la célula fundamental de la sociedad; constituyéndose en un espacio socializador entre el Estado y los ciudadanos mediante la formación de los valores como la responsabilidad, la solidaridad y el respeto a las instituciones; por ello goza de protección del Estado; sin embargo la familia no escapa de la dinámica social, experimentando cambios que conllevan al repensar su concepción especialmente desde el punto de vista jurídico; entre otras razones por la inexistencia de un modelo único (matrimonio), en sus diferentes concepciones como tradicional, nuclear, extensa, mono parental etc. cuando en la actual se habla de uniones de hecho, homoparental, concubinato y afines.

Desde esta óptica; el legislador de 1999, consideró los cambios sociales al pluralizar el término; evidenciando que no existe un concepto único, sino que las familias tienen su estructura propia y sus especificidades; por ejemplo se protege al matrimonio y se da reconocimiento constitucional a las uniones estables de hecho, haciendo la salvedad que solo se da entre un hombre y

una mujer. Expresado de otra manera, que la protección brindada por el Estado a las familias se debe orientar hacia la pluralidad, la no discriminación y la independencia de origen o forma de relación familiar, todo ello enmarcado dentro de los principios y garantías constitucionales de los Derechos Humanos.

Es necesario aclarar que, la fundamentación jurídica de la familia bajo la concepción del matrimonio entre los progenitores mediante el vínculo que goza de la protección del Estado de acuerdo al artículo 77 constitucional concatenado con los artículos 345, 399 y 411 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, niñas y Adolescentes y del artículo 3 de la Ley para la Protección de las Familias, Maternidad y Paternidad; todas ellas relacionadas por vínculos jurídicos: por otra parte, las familias no matrimoniales; donde se destaca la existencia del matrimonio, donde se mantiene una unión estable de hecho o concubinario, también protegida por el Estado en su artículo 77 constitucional concatenado con los mismos artículos de las leyes referidas y la jurisprudencia emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

### **El Derecho de Familia y las Uniones de Hecho**

El derecho de familia, ya referido regula de forma extensa la institución del matrimonio hasta el punto de ser considerada como la unión por excelencia entre un hombre y una mujer y la de la sociedad por su contenido ético, moral, afectivo y social; pero no es menos cierto que han surgido nuevas tendencias dentro de la familia que no se pueden ignorar; como es el caso de las uniones estables de hecho equiparables al matrimonio con rango constitucional.

Las Uniones Estables de Hecho se han constituido en un fenómeno social expresado por el comportamiento de un hombre y una mujer cuando, sin compromiso jurídico ni sanción social, mantienen una convivencia estable al estilo marital susceptible de producir efectos jurídicos; en contraposición a lo que

ue tradicionalmente ha ocurrido con el matrimonio.

En consecuencia, las uniones de hecho pueden considerarse como la convivencia con carácter de permanencia y estabilidad, entre dos personas heterosexuales con capacidad jurídica de obrar, que no tengan impedimentos para contraer matrimonio, y cuyo acuerdo debe desarrollarse pública y notoriamente.

### **Uniones estables de Hecho**

Diversos doctrinarios han dado definición a las uniones estables de hecho, sin que hasta el presente exista una definición única al respecto: sin embargo Méndez, (2012), la define así:

Las uniones estables de hecho tienen que darse entre una pareja, hombre y mujer que o tengan impedimento para contraer matrimonio, que no estén dentro de los presupuestos legales de los impedimentos no dirimientes, ambos deben ser solteros, divorciados o viudos, que se proponen o han construido una familia y han fomentado un patrimonio (pág. 27)

Del criterio anterior, se infiere que las uniones estables de hecho, similares al matrimonio, entre un hombre y mujer para establecer entre ellos una plena y perpetua comunidad de vida, sin estar casados, surgiendo en consecuencia, el carácter consensual y libre de las mismas.

### **Causas que dan Origen a las Uniones de Hecho.**

Las uniones de hecho, tiene su origen en el llamado concubinatus romano, que era entendido como una unión de orden inferior que no elevaba a la m

ujer a la condición social del marido y que no hacia caer a los hijos bajo la patria potestad del padre y en el derecho griego con la institución de la barragania, y que n la actualidad por la simplicidad que presenta para las personas unirse y que el Estado debe regular.

Los doctrinarios, especialistas en Derecho Civil y de Familia; como Grisanti, Aguilar, consideran que son múltiples los factores para que se haya dado o un crecimiento de este tipo de relación familiar en Venezuela; entre los cuales se pueden mencionar:

- Debido a los impedimentos legales que tienen algunas personas para contraer matrimonio.
- Apatía hacia el matrimonio.
- No estar de acuerdo con la institución del matrimonio
- Motivos culturales, sociales, religiosos y económicos
- Simplemente el problema económico.

Independientemente de los factores o causas, las uniones de hecho son una realidad en la sociedad actual; que amerita del análisis de sus elementos, características y afines.

### **Elementos Constitutivos de las Uniones de Hecho.**

Para la configuración de una unión estable de hecho es necesario cumplir con algunos supuestos, los cuales serán los elementos determinantes para reconocerle efectos jurídicos; tales como lo considera Morales (2015):

- Comunidad de Vida: Entre un hombre y una mujer (así consagra en el denominamiento jurídico venezolano al matrimonio), con afecto marital, y un

lugar que represente el hogar.

- Ausencia de Formalidades: Depende exclusivamente de la voluntad y mutuo consentimiento de los unidos. Para la configuración de las uniones de hecho no existe en sí un acto constitutivo, pues estas uniones surgen de la convivencia diaria y el hecho continuado estable y duradero.
- Notoriedad o Publicidad de la Relación: La unión de hecho debe ser notoria, pública con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de aquellos. Los convivientes permanentes deben desenvolverse como si estuvieran casados, es decir, que la vida de pareja sea tan evidente frente a la sociedad, que actúen en una posesión de estado de pareja, que se hagan conocer de forma abierta y pública.
- Relación monogámica: La unión libre para ser portadora de efectos jurídicos debe excluir la poligamia; ya que la unión estable de hecho, al configurarse bajo el esquema de una unión como es la matrimonial, debe estar configurada por un hombre y una mujer no atados por otros vínculos legales (matrimonio) o fácticos (otra unión estable de hecho)

### **Las Uniones estables de hecho en el Derecho Comparado**

Las uniones estables de hecho como tipología de familia, ha registrado un auge a nivel mundial; pero cierto es que las uniones de hecho han carecido históricamente de una regulación positiva, por más que en la práctica existan muchísimo antes que el propio matrimonio. La gran parte de los ordenamientos jurídicos del mundo, ha venido ocupándose en los últimos tiempos, de dar cabida a un hecho que se viene manifestado cada vez con más fuerza; donde a pesar de las diferencias jurídicas en cada país, al resultar de un hecho idéntico, los requisitos y efectos son muy similares.; por ejemplo:

Cabe destacar que en Europa, durante los últimos años, el número de uniones no matrimoniales se ha incrementado de forma notable en el ámbito

europeo. , se constata que el número de parejas de hecho viene aumentando considerablemente, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con la evolución que sufre la institución del matrimonio; no cabe duda de la aceptación jurídica que al día de hoy tienen las parejas de hecho en las legislaciones Europeas, no es posible ignorar lo que resulta una realidad innegable. Han emprendido un camino orientado al reconocimiento de los derechos de las uniones de hecho, intentando asimilarlas al matrimonio. Por supuesto, unos países lo han logrado con más efectividad que otros, pero de lo que no cabe duda es que se trata solo de una cuestión de tiempo, para alcanzar lo que sería una evolución moderna del concepto de familia.

**Suecia:** Al día de hoy cuentan con auténticas leyes de ámbito estatal que regulan las parejas de hecho y con una ley de alcance estatal que regula de forma minuciosa y bastante eficaz las uniones de hecho. La ley dictada el 23 de junio de 1994 sobre el registro de las parejas de hecho define de forma exhaustiva el alcance legal que tales uniones han de tener para el Derecho sueco. Inicialmente fue configurada para el registro exclusivo de parejas homosexuales. La ley exige que al menos uno de los miembros de la pareja sea nacional de Suecia. Como impedimentos establece la minoría de edad, el parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y aplica los impedimentos matrimoniales de forma análoga para las uniones de hecho. Sin embargo, para la disolución exigen la muerte de alguno de los miembros de la pareja o una resolución judicial. En cuanto a sus efectos, se igualan al matrimonio, a excepción del derecho a adoptar conjuntamente a menores de cuatro años.

**Dinamarca:** La Ley 372 de 1 de junio de 1989 de Parejas Registradas, crea un registro similar al matrimonial, para parejas de hecho homosexuales, siendo así la primera ley del mundo que permite la inscripción a estas parejas

**Francia:** El modelo francés contempla en su Código Civil tres situaciones diferentes en el ámbito de las relaciones afectivas: matrimonio, concubinato y los denominados Pactos Civiles de Solidaridad. Estos pactos son definidos como aquellos contratos realizados por dos personas físicas mayores de edad, del distinto o igual sexo, con el fin de organizar su vida en común. Se han de realizar ante el juez de primera instancia de la localidad donde la pareja tenga su residencia común, y cuentan con una regulación de los requisitos formales que deben cumplir las parejas para su celebración, así como los efectos jurídicos que derivan de su suscripción.

**Argentina:** No existen normas jurídicas que configuren o protejan específicamente a las uniones de hecho. Suele denominarse “concubinato” a la unión libre de dos personas que conviven como parejas de hecho, pero no están ligadas por vínculo matrimonial. Estas parejas cuentan en algunas ocasiones con derechos de previsión social, pero están excluidas de cualquier derechos sucesorio o alimenticio, ya que las normas argentinas entienden que la obligación alimentaria entre parejas no casadas tiene carácter natural, y en ningún caso legal. Sin embargo, en materia social se han dado algunos pasos y se les ha reconocido una serie de derechos a las uniones de hecho, los más significativos son la pensión de viudedad (si bien solo para la mujer y no para el hombre viudo); derecho de permanencia en el inmueble arrendado tras el fallecimiento del concubino locatario y otros beneficios de previsión social como puede ser el hecho de la posibilidad del concubino de utilizar el seguro médico (obra social) del otro.

**Estados Unidos de Norteamérica:** A pesar de la poca existencia de normas escritas en el Derecho norteamericano, las uniones de hecho en ese país se protegen cada vez con más fuerza; incluso en estados donde no está permitido el matrimonio homosexual, se configura la unión civil como una unión de hecho reconocida por el Derecho para parejas del mismo sexo. En el ámbito

to privado, muchas empresas ofrecen coberturas sociales y de salud a la pareja del trabajador que convive en unión de hecho, y así establecen ciertos requisitos para su conceptualización como pareja elegible para estos beneficios: entre ellos tener al menos 18 años, no tener impedimentos matrimoniales referentes al parentesco, que la relación sea monógama y estable y que exista dependencia financiera recíproca entre los miembros de la pareja.

**España:** La Constitución no da una definición de matrimonio ni de familia, deja clara la protección de la que han de gozar ambas instituciones al estar íntimamente relacionadas con el libre desarrollo de la personalidad. Se obliga a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias para que todo individuo goce de plenas condiciones de igualdad y libertad efectivas y reales, así como a actuar contra los obstáculos que impidan la plenitud de este derecho.

### **Criterios jurisprudenciales en Venezuela.**

Las relaciones familiares hasta la promulgación de la Carta Magna de 1999; estaban referidas esencialmente al matrimonio, con todos los efectos jurídicos previstos en el Código Civil y las uniones extra matrimoniales denominadas concubinatos con las limitaciones legales respectivas; siendo que la novedosa constitución consagra las uniones estables de hecho, que alcanzan su mayor alcance jurídico con la interpretación emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, según Sentencia N° del 15 días del mes de Julio del 2005.

La fundamentación de los efectos de las uniones estables de hecho y el matrimonio son de orden constitucional, artículo 77, en concordancia con el artículo 767 del Código Civil; consolidando de manera inequívoca a la sociedad de hecho y otorgándosele a la familia la igualdad en el equiparam

imiento con la familia matrimonial.

El principio de la supremacía constitucional responde a estos valores de dignidad y de cuya realización depende la calidad de vida y del bien común. De allí que González (2015) expresó:

Según el contenido de la disposición de la Sala Constitucional, se puede afirmar que la constitución garantiza los derechos y garantías que ella consagra; pero al mismo tiempo asegura los derechos inherentes a la persona que no se encuentran consagrados en ella. Al mismo tiempo, establece que la no existencia de una ley especial, no debe ser tomada como piedra de tranca para el disfrute de dichos valores. (Pág. 65)

Como consecuencia de lo anterior, toda unión de hecho, el unido tiene el derecho de asistir a cualquier órgano jurisdiccional de la república a exigir el cumplimiento de su derecho; incluso los sucesorales.

Corresponde a esta Sala decidir el fondo de la presente interpretación del artículo 77 de la Constitución, para lo cual se observa:

El artículo 77 constitucional reza “Las uniones estables entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio”.

Resulta interesante para la Sala resaltar que dicha norma use la voz “unión estable” entre el hombre y la mujer, y no la de concubino o concubina utilizada en el artículo 49.5 eluden; y ello es así porque unión estable es el género, tal como se desprende del artículo 146 del Código Orgánico Tributario, o del artículo 13-5 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, o del artículo 785 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, siendo el concubinato una de sus especies.

Además de los derechos sobre los bienes comunes que nacen durante esa unión (artículo 767 eiusdem), el artículo 211 del Código Civil, entre otros, reconoce otros efectos jurídicos al concubinato, como sería la existencia de la presunción paterna para los hijos nacidos durante su vigencia.

Dado lo expuesto, para la Sala es claro que actualmente el concub

inato que puede ser declarado tal es aquel que reúne los requisitos del artículo 767 del Código Civil, y él viene a ser una de las formas de uniones estables contempladas en el artículo constitucional, ya que cumple los requisitos establecidos en la ley (Código Civil), para ser reconocido como tal unión. Por ahora –a los fines del citado artículo 77– el concubinato es por excelencia la unión estable allí señalada, y así se declara.

Lo anterior no significa que la ley no pueda tipificar otros tipos de relaciones entre hombres y mujeres como uniones estables a los efectos del artículo 77 constitucional, tomando en cuenta la permanencia y notoriedad de la relación, cohabitación, etc. y, por ello, el Proyecto de Ley Orgánica de Protección a la Familia, la Maternidad y la Paternidad, discutida en la Asamblea Nacional, en los artículos 40 al 49, desarrolla las uniones estables de hecho, como una figura propia mientras que el concubinato como figura distinta a la anterior, fue desarrollado en los artículos 50 al 53.

“Unión estable de hecho entre un hombre y una mujer”, representa un concepto amplio que va a producir efectos jurídicos, independientemente de la contribución económica de cada uno de los unidos en el incremento o formación del patrimonio común o en el de uno de ellos, siendo lo relevante para la determinación de la unión estable, la cohabitación o vida en común, con carácter de permanencia, y que la pareja sea soltera, formada por divorciados o viudos entre sí o con solteros, sin que existan impedimentos dirimentes que impidan el matrimonio.

Pero como, al contrario del matrimonio que se perfecciona mediante el acto matrimonial, recogido en la partida de matrimonio, no se tiene fecha cierta de cuándo comienza la unión estable, ella debe ser alegada por quien tenga interés en que se declare (parte o tercero) y probada sus características, tales como la permanencia o estabilidad en el tiempo, los signos exteriores de la existencia de la unión (lo que resulta similar a la prueba de la posesión de estado en cuanto a la fama y el trato, ya que la condición de la pareja como tal, debe ser reconocida por el grupo social donde se desenvuelve), así como la necesidad de que la relación sea excluyente de otra de iguales características, debido a la propia condición de la estabilidad. Si la unión estable se equipara al matrimonio, y la bigamia se encuentra prohibida, a juicio de esta Sala es imposible, para que ella produzca efectos jurídicos, la coexistencia de varias relaciones a la vez en igual plano, a menos que la Ley expresamente señale excepciones. Ahora bien, corresponde conforme al artículo 77 constitucio

nal, a la reserva legal la regulación de las otras uniones estables di  
versas al concubinato y, por ello, le está a la Sala vedado, aun por l  
a vía de la jurisdicción normativa, realizar la tipificación de estas otr  
as uniones, y así se declara.

## **Bases legales**

### **Constitución República Bolivariana de Venezuela**

Artículo 77. Se protege el matrimonio, el cual se funda en el libre c  
onsentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y obligacio  
nes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hom  
bre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley p  
roducirán los mismos efectos que el matrimonio.

Este artículo preserva la garantía universal e indivisible de los derech  
os Humanos de los ciudadanos, y el apego al Estado de Derecho amparado  
bajo el principio de la legalidad.

### **Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**

Artículo 345. Familia de origen.

Se entiende por familia de origen la que está integrada por el padre  
y la madre, o por uno de ellos y sus descendientes, ascendientes y  
colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 399. Personas a quienes puede otorgarse  
La colocación familiar puede ser otorgada a una sola persona, o a  
una pareja de cónyuges y por parejas conformadas por un hombre  
y una mujer, que mantengan una unión estable de hecho que cum  
pla los requisitos establecidos en la ley. Estas personas deben pos  
eer las condiciones que hagan posible la protección física del niño,  
niña o adolescente, y su desarrollo moral, educativo y cultural.

Artículo 411. Adopción conjunta, individual y plena

La adopción también puede ser conjunta o individual. La adopción conjunta sólo puede ser solicitada por cónyuges no separados o separadas legalmente, y por parejas conformadas por un hombre y una mujer, que mantengan una unión estable de hecho que cumpla los requisitos establecidos en la Ley. La adopción individual puede ser solicitada por cualquier persona con capacidad para adoptar, con independencia de su estado civil. Toda adopción debe ser plena.

El fundamento de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes está basado en la doctrina de la Protección Integral que debe respetar una serie de principios rectores que constituyen sus pilares fundamentales: el niño como sujeto de derechos; el interés superior del niño; la prioridad absoluta; la participación y el rol fundamental de la familia en la garantía de los derechos de los niños y adolescentes. Cuando el legislador hace referencia a la familia; allí están contemplados los derechos como hechos; ya que el fin es proteger a niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos.

### **Ley Para Protección De Las Familias, La Maternidad Y La Paternidad**

Art 3.- A los efectos de esta Ley, se entiende por familia, la asociación natural de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo de sus integrantes, constituida por personas relacionadas por vínculos, jurídicos o de hecho, que fundan su existencia en el amor, respeto, solidaridad, comprensión mutua, participación, cooperación, y esfuerzo común, igualdad de deberes y derechos, y la responsabilidad compartida de las tareas que implican la vida familiar. En tal sentido, el padre, la madre, los hijos e hijas u otros integrantes de las familias se regirán por los principios aquí establecidos. El Estado protegerá a las familias en su pluralidad, sin discriminación alguna, de los y las integrantes que la conforman con independencia de origen o tipo de relaciones familiares. En consecuencia el Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quien ejerza la responsabilidad de las familias.

Los artículos de la ley se concatenan con los referidos de la CRBV y la LOPNNA, siempre con la visión de la protección de la familia y de su núcleo familiar; generalizando el término familia; es decir incluye aquellas taxativamente aceptadas en el ordenamiento jurídico venezolano.

### **Código Civil de Venezuela**

Artículo 767.- Se presume la comunidad, salvo prueba en contrario, en aquellos casos de unión no matrimonial, cuando la mujer o el hombre en su caso, demuestre que ha vivido permanentemente en el estado aunque los bienes cuya comunidad se quiere establecer aparezcan a nombre de uno solo de ellos. Tal presunción sólo surte efectos legales entre ellos dos y entre sus respectivos herederos y también entre uno de ellos y los herederos del otro. Lo dispuesto en este artículo no se aplica si uno de ellos está casado

Es importante destacar, que el artículo 767, de conformidad con los criterios de la Sala Constitucional; el concubinato puede ser declarado tal, es aquel que reúne los requisitos del artículo 767 del Código Civil y él viene a ser una de las formas de uniones estables contempladas en el artículo constitucional, y a que cumple los requisitos establecidos en la ley (Código Civil), para ser reconocido como tal unión. Por ahora –a los fines del citado artículo 77– el concubinato es por excelencia la unión estable de hecho.

### **Definición de Términos Básicos**

#### **Concubinato:**

Es la relación marital de dos individuos, un hombre y una mujer que si no están unidos bajo el vínculo matrimonial. También conocido como acto unil

teral, prurisubjetivo, de Derecho Familiar, por el cual un solo hombre y una sola mujer, libres de matrimonio, sin impedimentos dirimentes no dispensable y con plena capacidad jurídica para celebrar entre sí, deciden hacer vida en común, de manera seria, no interrumpida, estable y permanente, a fin de constituir una nueva familia o grupo social primario, sin la necesidad de satisfacer determinadas formalidades, ni requisito alguno de inscripción en el Registro Civil.

### **Derecho de Familia:**

Conjunto de normas, reglas y principios que regulan la formación, desarrollo y disolución de los miembros de la familia.

### **Matrimonio:**

Es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente; ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vida de los usos y costumbres.

### **Unión estable de Hecho**

Son dos personas que viven juntos; es decir la cohabitación o vida en común, elemento que puede ser sustituido por la convivencia en visitas constantes, socorro mutuo, ayuda económica reiterada, vida social conjunta e hijos, entre un hombre y una mujer, sin impedimentos para contraer matrimonio.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

En el presente Informe de Pasantías, se define el marco metodológico con la finalidad de establecer todos aquellos pasos que van a permitir el logro de los objetivos planteados en la investigación; por lo que es importante iniciar indicando que según Hurtado (2014, pág. 140): “El sustento metodológico, comprende el conjunto de actividades y procedimientos que el estudioso lleva a cabo para dar respuesta a una pregunta de investigación. Se entiende por metodología, el estudio de los modos o manera de llevar a cabo un proyecto determinado”

#### **Tipo de Investigación.**

El tipo de investigación planteada es la jurídico dogmática, la cual consiste según Witker (1995, Pág. 59) “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal”

Así mismo, la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática jurídica, de carácter histórico, que según Witker (1995, Pág. 66): “Cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos”, como es el caso de la institución familiar denominada Uniones Estables de Hecho.

## **Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica**

Para Witker (1995, Pág. 66): “Es el propio de los aplicadores del derecho vía exegesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico- deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.”

## **Fases de la Investigación**

Según Sabino (1999):

La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

**Fase I.** Describir la fundamentación de las tipologías de la familia venezolana.

En esta fase, se procedió a la revisión de las diferentes relaciones familiares existentes en Venezuela, que va desde el enfoque tradicional del matrimonio, concubinato y desde la consagración en la Carta Magna de las uniones estables de hecho, con la finalidad de describirlas en función de las características que le son propias a cada una de ellas.

**Fase II.** Examinar la evolución de las uniones de hecho en Venezuela.

Las uniones estables de hecho, han registrado un auge significativo en la sociedad venezolana; de allí que en esta fase se realizó un estudio sobre

e la evolución de las mismas y las causas que han incidido en el crecimiento de las mismas tanto a nivel mundial como en Venezuela.

**Fase III:** Determinar las incidencias de las uniones de hecho en la institución familiar venezolana.

Las uniones estables de hecho, han sido equiparadas constitucionalmente con el matrimonio; razón por lo cual en esta fase, se analiza cuales son las incidencias que ellas generan en la relación familiar; por ejemplo el derecho sucesoral, patrimonio, adopción, en los descendientes etc.

### **Fuentes de Conocimiento Jurídico**

En la presente investigación, las fuentes de conocimiento implementadas fueron las leyes (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y el Código Civil), la jurisprudencia emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

#### Resultados

**Fase I.** Describir la fundamentación de las tipologías de la familia venezolana.

La familia venezolana ha sido tradicionalmente definida como la célula fundamental de la sociedad; de la cual emanan los principios y valores fundamentales que conllevan a la interacción de sus miembros con el Estado. Dicha concepción, se ha fundamentado en la relación jurídica del matrimonio y en otrora tiempos en la figura del concubinato; es decir en tipo de relación no matrimonial; sin embargo las conquistas sociales producto del respeto por los Derechos Humanos, se asumido con rango constitucional las uniones estables de hecho, siempre entre un hombre y una mujer; es decir que en la actualidad se das las tipologías familiares del matrimonio y las uniones estables de hecho, considerándose a la unión concubinaria una de las especies de las uniones de hecho. La argumentación jurídica, se encuentra establecida en el Art 77 Constitucional, 345,399 y 411 de la LOPNNA y del Art 3 Ley para la Protección de las Familias, Maternidad y Paternidad.

**Fase II.** Examinar la evolución de las uniones de hecho en Venezuela.

La relación concubinaria formó parte exteriorizada como familia no de derecho, conjuntamente con el matrimonio; pero a partir de la Constitución de 1999, se consagra a las uniones estables de hecho equiparándoseles con el matrimonio; siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la le

y.

El auge alcanzado de esta tipología de relación familiar; según doctrinarios ha sido a causa de los impedimentos legales de personas para contraer matrimonio, apatía hacia el matrimonio, desacuerdos con la institución del matrimonio, motivos económicos y hasta un estilo de moda de la sociedad actual.

La sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se constituye el fundamento jurídico que consolida las uniones estables de hecho, como tipología de familia; aunque de rango constitucional no se establecen las características, alcances y connotaciones que genera en la práctica y como realidad creciente en la estructura familiar y social venezolana.

**Fase III.** Determinar las incidencias de las uniones de hecho en la institución familiar venezolana.

Las uniones estables de hecho, son una realidad en la sociedad venezolana; presentan rango constitucional y jurisprudencial; representa una comunidad de vida entre un hombre y una mujer, con afecto marital, de libre voluntad y mutuo consentimiento, sin formalismos; pero con la necesidad de la notoriedad pública para la salvaguarda de la seguridad jurídica; y tal como lo expresa la Sala Constitucional en sentencia; se generan derechos sobre los bienes comunes que nacen durante la unión, además de la presunción de los hijos nacidos durante la unión; con efectos jurídicos independientemente de la contribución económica de cada uno de los unidos.

Especial consideración, es que las uniones estables de hecho para su perfeccionamiento debe ser alegada por quien tenga interés en que se declare (parte o tercero) y probada sus características, tales como la permanencia o e

stabilidad en el tiempo, los signos exteriores de la existencia de la unión, como lo ya mencionado de ser pública y notoria.

Las uniones estables de hecho, tiene una incidencia de gran significado en la sociedad venezolana, ante el crecimiento de esta tipología de familia y que carece de un ordenamiento jurídico especial que regule el comportamiento de la misma y sus connotaciones jurídicas en los miembros que forman parte de ellas, por ejemplo la parejas y sus descendientes.

## **Conclusiones**

**Fase I.** Describir la fundamentación de las tipologías de la familia venezolana

La relación de familia existente en Venezuela, son del tipo matrimonial y las uniones estables de hecho; siendo esta última el género y el concubinato una de sus especies; donde sólo es aceptado entre un hombre y una mujer, no considerándose otro tipo de relación como por ejemplo, ni el matrimonio, no las uniones estables de hecho en parejas del mismo sexo.

**Fase II.** Examinar la evolución de las uniones de hecho en Venezuela.

Las uniones estables de hecho, alcanzan su mayor notoriedad e importancia al ser consagradas constitucionalmente en el año de 1999; fundamentada en la concepción del Estado Democrático y social de Derecho y de Justicia en concordancia con la preeminencia por el respeto de los Derechos Humanos Fundamentales y de las exigencias de la sociedad moderna en el ejercicio pleno de dichos derechos; tal es así que se le equipara con la relación jurídica matrimonial considerada hasta entonces en el basamento esencial de Derecho de Familia.

**Fase III.** Determinar las incidencias de las uniones de hecho en la institución familiar venezolana.

Las incidencias de las uniones estables de hecho, no se encuentran taxativamente expresadas en las leyes que engloban las relaciones familiares; pero la jurisprudencia emanada de la Sala Constitucional, en su carácter vinculante; prevé que al ser éstas equiparadas con el matrimonio tiene incidencias entre otros aspectos en: bienes comunes en el tiempo de la unión, sobre el patrimonio de los unidos, en la descendencia procreada en la unión, en los derechos sucesorales etc.

### **Recomendaciones**

**Fase I:** Desde el ámbito académico, se hace propicio incorporar en detalle en materia del Derecho de familia; el reconocimiento pleno de las tipologías de familia preexistentes en la actualidad venezolana, como son el matrimonio, las uniones estables de hecho y dentro de ellas el concubinato; haciendo además abstracción de cada una de las características y diferenciación de ellas.

**Fase II:** Propiciar el análisis de la evolución de las uniones estables de hecho, en relación a la disminución de la institución matrimonial, considerándose para ello en las causales que ha generado dicha situación.

**Fase III:** Desde el ámbito jurídico, dar a conocer las incidencias de las uniones estables de hecho tanto para los unidos, descendientes y sus efectos en el ámbito del derecho y de la sociedad venezolana.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, F (2012). El proyecto de Investigación: Introducción a la Investigación Científica. Editorial Episteme, Caracas.

Bavaresco, A (2013). Proceso Metodológico en la Investigación. (Cómo hacer un diseño de investigación). Maracaibo: La Universidad del Zulia.

Betancourt, K (2012). Análisis del procedimiento legal sobre la disolución de una unión estable de hecho y sus efectos jurídicos sociales conforme la Ley Orgánica de Registro Civil. Informe de Pasantías. Universidad José Antonio Páez. San Diego. Venezuela.

Código Civil Venezolano. Gaceta Oficial 2990 de fecha 26 de Julio de 1982

Constitución República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, de fecha 24 de marzo de 2000

Estraño, A (2015). Apuntes de Derecho de Familia. Amazon Venezuela.

Fernández, C; Batista, L (2013). Metodología de la Investigación. Editorial McGraw-Hill Interamericana, México.

García, J (2012). Uniones de Hecho. Tesis de Grado. Universidad de La Rioja. España

García, R (2012). Efectos Patrimoniales de las Uniones de Hecho y otras formas de convivencia. Tesis de Grado. Universidad Rafael Belloso. Maracaibo. Venezuela.

Gomez, S (2012). Tesis de Grado: Las uniones de hecho a efectos de obtener otros beneficios. Universidad de Cantabria. España.

González, A (2015). El Principio de la Supremacía Constitucional. Facultad de Ciencias Jurídicas y Política. Universidad de Falcón.

González, J (2014) Tesis de Grado: Régimen jurídico de las Uniones estables de hecho entre parejas del mismo sexo en Venezuela (1999-2013). Universidad de Los Andes. Mérida. Venezuela.

Grisanti, I (2014). Lecciones del Derecho de Familia. Editorial Vadell Hermanos. Valencia, Venezuela.

Hurtado, L (2014). Metodología de la Investigación. Guía para una comprensión holística de la Ciencia. 4ta Edición. Bogotá-Caracas. Quirón Ediciones

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial N° 6.185 de fecha 08 de Junio del 2015

Ley para la Protección de la Familia, Maternidad y Paternidad. Gaceta Oficial N° 38773 de fecha 20 de Septiembre de 2007.

Méndez, M (2012). Comentarios sobre las uniones estables de hecho en Venezuela. Ediciones UCAB Caracas

Michelena, S (2014). Informe de Pasantías: Análisis comparativo de la Unión Estable de Hecho y el Matrimonio, según el ordenamiento jurídico venezolano. Universidad José Antonio Páez. San Diego. Venezuela.

Morales, J (2014). Tesis de Grado: Parejas de hecho y herencia en virtud del artículo 77 de la Constitución Venezolana de 1999. Universidad Rafael Bellos o Chacín. Maracaibo. Venezuela

Morales, R (2015). Fundamentos doctrinarios de las uniones estables de hecho. Universidad de Falcón. Punto Fijo.

Moreno, J (2013). Tesis de Grado: Reconocimiento social y protección jurídica de las uniones estables de hecho entre parejas homosexuales como altern

ativa para tutelar efectivamente el derecho a la libre orientación sexual, la igualdad y no discriminación de personas LGB en Venezuela. Universidad Metropolitana. Caracas. Venezuela

Piña, J (2012). Efectos legales de la unión estable de hecho de acuerdo a la normativa legal vigente. Informe de Pasantías. Universidad José Antonio Páez. San Diego. Venezuela.

Pontificio Consejo para la Familia (2016). Informe Anual sobre la Familia. Ciudad del Vaticano.

Reyes, G (2014). Tesis de Grado: La unión de hecho: Anomia procedimental para su constitución y terminación. Universidad de Guayaquil. Ecuador.

Sabino, C (1999). El proceso de investigación. Caracas. Panapo.

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia N° 1682 de fecha 15 de julio del 2005.

Trujillo, D (2014). Tesis de Grado: Uniones de Hecho. Vicisitudes y fragmentación normativa. Universidad de La Laguna. Tenerife España.

Witker, J (1995). La Investigación Jurídica. Editorial McGraw-Hill. DF, México.